

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de abril de dos mil veintiuno

Comoquiera que la subsanación se hizo conforme a lo ordenado y de los documentos allegados con la demanda (*letras de cambio*), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y ss del CGP, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. En mérito de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a *Edilson Guevara Fajardo* y a *Ismael Monsalve Reyes* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído, *paguen* en esta ciudad a favor de *Isnardo Méndez García* las siguientes sumas de dinero:

- a. **\$150.000.000** M/CTE por concepto de *capital* adeudado representado en la letra de cambio *No. 1/2* adosada para el cobro.
- b. Por los *intereses moratorios* sobre el capital descrito en el numeral 1. literal *a.*, liquidados a partir del **20 de julio de 2020** y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta para su cálculo las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. **\$25.000.000** M/CTE por concepto de *capital* adeudado representado en la letra de cambio *No. 2/2* adosada para el cobro.
- d. Por los *intereses moratorios* sobre el capital descrito en el numeral 1. literal *c.*, liquidados a partir del **20 de julio de 2020** y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta para su cálculo las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: *Notifíquese* a los ejecutados esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/20 y adviértaseles que podrán proponer excepciones de mérito en el término de **10 días** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (*DIAN*) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e6d191cf04b3db59fec54e659b38a7059911e9f7b68c311cab8336b75610135

Documento generado en 09/04/2021 03:28:03 PM

Ejecutivo

Radicación No. 680013103006 – 2021 – 00073 – 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>